



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

**Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017**

RESOLUCIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA, DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PERSONAL, CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SMART CITY, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED Y FIBRA ÓPTICA, TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Vistas las actuaciones seguidas en el expediente *número 89/2016*, de las que resulta que:

1º.- Aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, la Mesa de Contratación, en sesión de 19 de enero de 2017, procede a dar a conocer el informe emitido por el Subdirector de Infraestructura del Área de Nuevas Tecnologías, de 9 de enero de 2017, en relación a la evaluación del contenido del **sobre 2 "Criterios evaluables de forma automática"**, de las proposiciones presentadas y admitidas y cuyo resultado es el siguiente:

EMPRESAS LICITADORAS	Criterios evaluables de forma automática (Sobre 2)
Proposición nº 1 EMURTEL, S.A.	81,525 PUNTOS
Proposición nº 2 ELECTRICIDAD HOCES, S.L.	77,782 PUNTOS

En base a dicho informe, la Mesa de Contratación, en la citada sesión de 19 de enero de 2017, propone la adjudicación del contrato a la mercantil **EMURTEL, S.A.**

2º.- Con fecha 25 de enero de 2017, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil **ELECTRICIDAD HOCES S.L.**, en el que se señala que conforme a lo estipulado en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, su oferta es la más ventajosa, en su conjunto para el Ayuntamiento de Granada. En contestación a dichas alegaciones, la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación emite informe, de fecha 1 de febrero de 2017, cuyo texto literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

1º.- Con fecha 19 enero de 2017, la Mesa de Contratación, a la vista del informe emitido por el Subdirector de Infraestructura del Área de Nuevas Tecnologías, de 9 de enero de 2017, de evaluación del contenido del sobre 2 "Criterios evaluables de forma automática", de las proposiciones presentadas y admitidas, propone la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento del cableado estructurado de red y fibra óptica, a la mercantil EMURTEL, S.A, al haber sido esta empresa la que ha obtenido la máxima puntuación en la licitación, una vez valorada su oferta conforme a los criterios de adjudicación recogidos en los pliegos, que fueron aprobados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, y publicados posteriormente en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada, Plataforma de Contratación del Sector Público, DOUE y BOE.

2º.- Con fecha 25 de enero de 2017, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil ELECTRICIDAD HOCES S.L., en el que se señala que conforme a lo estipulado en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares, su oferta es la más ventajosa, en su conjunto para el Ayuntamiento de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista del escrito de alegaciones presentado, procede señalar lo siguiente:

PRIMERA: Conforme a lo señalado en el artículo 87.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato."

A la vista de lo expuesto, las alegaciones planteadas son extemporáneas, dado que la sesión de la Mesa de Contratación en la que se efectúa propuesta de adjudicación y a la que consta como asistente la mercantil alegante, se celebra el día 19 de enero de 2017, y las alegaciones se presentan en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de enero de 2017.

SEGUNDA: No obstante lo anterior, en lo que respecta al contenido de las alegaciones, conviene señalar lo siguiente:

1ª.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, establece como criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática, conforme a las fórmulas establecidas, los siguientes:

"20.- Criterios de adjudicación.

Pluralidad de criterios



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

Criterios evaluables de forma automática

Número	Descripción del criterio	Ponderación
1	Oferta Económica	Hasta 80 puntos

Oferta económica

Se valorará el precio ofertado por los licitadores en función de la oferta más económica de las admitidas a la licitación. La mayor puntuación será para la oferta más beneficiosa, valorándose con 0 puntos la que iguale el precio de licitación, las puntuaciones siguientes se otorgarán en sentido decreciente, de forma inversa y proporcional, según los precios ofertados.

La puntuación se otorgará en base a la siguiente fórmula:

$$Y = M(X1 - X) / (X1 - X2)$$

Siendo:

Y: puntuación obtenida por la oferta que se valora.

M: máxima puntuación a otorgar.

X: precio ofertado a valorar.

X1: precio de licitación.

X2: precio más bajo ofertado

2	Mejoras	Hasta 20 puntos
---	---------	-----------------

Para la valoración de las mejoras ofertadas se utilizará la regla proporcional de modo que se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que presente el mayor valor de mejora, otorgando al resto la puntuación de forma proporcional.

Las mejoras ofertadas por los licitadores serán sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Subcriterio 2.1. Número de armarios rack 47U tipo instalados

Armario metálico RAK DE 19 " de 472 U 2230/800/800, en chapa de acero, perfiles de montaje desplazables de 19" laterales desmontables puerta frontal de metacrilato, ranuras de ventilación en laterales frontal y trasero, techo sobreelevado con unidad de ventilación y termostato, ruedas, 2 paneles de parcheo de 24 tomas RJ 45 Cat. 6, pasahilos, 2 bandejas para soporte de equipos, latiguillos para parcheo, regleta con 8 tomas de corriente de 16 A con protector sobretensiones.

Forma de valoración: se utilizará la regla proporcional de modo que se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que presente el mayor número de armarios, otorgando al resto la puntuación de forma proporcional.

Hasta 5 puntos

Subcriterio 2.2. Número de tomas simple de datos RJ45 cat 6 con el montaje y puesta en funcionamiento a partir de los 100 puntos que se exigen en el contrato.

Número de tomas simple de datos RJ45 cat 6 con el montaje y puesta en funcionamiento a partir de los 100 puntos que se exigen en el contrato.

Toma Datos en superficie para pared de 1 módulo MM Dataelectric con marcado CE según normativa UNE 20 451 (incluye cubeta, marco y bastidor), formada por placa y conector RJ45 ctg 6.

Instalación de cable para voz-datos, de 4 pares de 0.25mm², tipo UTP Categoría 6, no propagador del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida, instalado en montaje superficie bajo canal de PVC, incluso p.p. de cajas de registro, conexionado y certificado.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

*Forma de valoración: se utilizará la regla proporcional de modo que se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que presente el mayor número de armarios, otorgando al resto la puntuación de forma proporcional.
Hasta 5 puntos*

Subcriterio 2.3 Metros de cable de Fibra Óptica de 64 fibras monomodo PKP instalado a partir de los 500 metros que se exigen por contrato instalados y con las fusiones correspondientes.

*Metros de cable de Fibra Óptica de 64 fibras monomodo PKP instalado a partir de los 500 metros que se exigen por contrato instalados y con las fusiones correspondientes.
Cable 64 Fibras Ópticas MONOMODO, totalmente dieléctricos con cubierta PKP, estanco al paso del agua. Para sistema de transmisión de 1310 a 1625 nm usando fibra ITU-T G652D. para utilización tanto en conductos subterráneos como tendidos aéreos, resistencia a los roedores, Cero halógenos, Tubos holgados, cablesados en SZ conteniendo de 2 a 16 fibras con marcación exterior, Fabricante, año, numero FO, MN, PKP, metraje, Excmo Ayuntamiento de Granada, edificio inicio, edificio final.. Red certificada.*

Forma de valoración: se utilizará la regla proporcional de modo que se otorgará la máxima puntuación a aquel licitador que presente el mayor número de armarios, otorgando al resto la puntuación de forma proporcional.

*Hasta 10 puntos
TOTAL PUNTUACIÓN 100 PUNTOS"*

2º.- Como ha señalado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su Acuerdo 64/2013, de 6 noviembre de 2013, "La finalidad de los criterios de adjudicación es determinar qué oferta satisface mejor las necesidades de la entidad adjudicadora".

Son reiterados los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (entre otras, la Sentencia de 24 de enero de 2008, dictada en el asunto 532/06) en los que, tras aseverar que el principio de igualdad de trato comporta una obligación de transparencia, señala que cuando el contrato deba adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, las entidades adjudicadoras mencionarán, en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, los criterios de adjudicación que vayan a aplicar, si fuera posible en orden decreciente de importancia atribuida. Esta disposición, interpretada a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se desprende de éste, exige que los potenciales licitadores conozcan, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que la entidad adjudicadora tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos. Por consiguiente, una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 575/2014, de 24 de julio:

"(...) el objetivo que persigue la exigencia legal de establecer en los pliegos los criterios de valoración aplicables y su forma de ponderación no es otro que el de garantizar la objetividad de la Administración en la selección del contratista, así como la igualdad de trato entre los



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

licitadores y la transparencia del procedimiento. Por ello, los criterios de valoración y sus coeficientes de ponderación deben establecerse con claridad y precisión en los pliegos, de manera que sean conocidos por los licitadores, sin que puedan generar desigualdad y falta de transparencia en la presentación y posterior valoración de las ofertas, tal y como aquí advertimos que ha sucedido vista la actuación de la mesa desarrollando y concretando a posteriori el criterio de adjudicación que venimos examinando.

»Debe exigirse siempre, como pauta de respeto a los principios esenciales de la contratación pública, que la definición tanto del contenido de los criterios adjudicación como de las reglas de ponderación de los mismos que se realice en el pliego sea lo suficientemente precisa, de suerte que la discrecionalidad de la mesa de contratación quede circunscrita a la aplicación de tales criterios a las circunstancias concretas de cada oferta, sin que pueda alcanzar, por el contrario, a la concreción de la propia definición del criterio o de las reglas de ponderación del mismo, como aquí ha ocurrido».

Por lo tanto, la Mesa de Contratación, en aras de garantizar la objetividad, la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores, no puede sino aplicar los criterios de adjudicación en los términos recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, siendo que en este caso concreto el criterio establecido como determinante para la selección de la oferta considerada como más ventajosa, atendiendo a las características del contrato, es el precio (se le otorgan 80 puntos), quedando como residual, aunque valorables hasta 20 puntos, la inclusión de mejoras.

3ª.- El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (en adelante TACPA), en su Acuerdo 64/2013, de 6 noviembre de 2013, ha señalado que:

«la introducción de mejoras —ex artículo 147 TRLCSP (y 67 RLCAP)— debe permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato. Exige, por tanto, una adecuada motivación y previa delimitación de las mejoras a tener en cuenta y su forma de valoración en los Pliegos, que deberá garantizar que no se altere la ponderación de los otros criterios de adjudicación. Y como bien indica el Acuerdo del TACPA número 8/2012, por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias».

En este sentido la Resolución 65/2014 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en cuanto a la valoración de una bolsa de kilómetros anual (con un máximo de 40.000 kilómetros anual) señala lo siguiente:

“Es cierto, como señala la recurrente, que en el supuesto de que el objeto del contrato incluya prestaciones adicionales, estos han de tenerse en cuenta también en la fijación del precio de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

licitación, ya que el precio del contrato debe comprender la valoración de la totalidad de las prestaciones, suministro y servicios, que constituyen el objeto de éste (Resolución 57/2014, de 31 de julio, de este Tribunal).

Sin embargo, como se ha expuesto ut supra, la oferta de una bolsa de kilómetros anual (con un máximo de 40.000 kilómetros anual) no forma parte de las prestaciones obligatorias del contrato sino que constituye una adición, una mejora que pueden ofrecer los licitadores, que no afecta al valor estimado del contrato. Por lo que la alegación sobre su no inclusión en el valor estimado del contrato no puede ser acogida."

Por tanto, en el caso concreto que nos ocupa, se contemplan como criterios de adjudicación, el precio y diversas mejoras, evaluables, ambos, de forma automática, perfectamente detallados, y elegidos por el órgano de contratación para seleccionar la "oferta económicamente más ventajosa" atendiendo a las características concretas del contrato.

En sus alegaciones, la mercantil ELECTRICIDAD HOCES, S.L., considera que su oferta es la más ventajosa, "en su conjunto", atendiendo para ello a la valoración en euros de las mejoras ofertadas, pero no podemos sino rechazar este planteamiento, puesto que "alteraría la ponderación de los criterios de adjudicación", al otorgar, sin tener en cuenta dicha ponderación, la misma relevancia al valor de las mejoras que a la baja ofertada.

Como refrendo al argumento de que dichas mejoras, aunque valorables económicamente, no pueden considerarse precio del contrato, está el hecho de que las mismas, al no formar parte de las prestaciones obligatorias del mismo y constituir, por tanto una adición, que pueden ofrecer o no los licitadores, no afecta al valor estimado del contrato.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico de Administración General que suscribe propone que se desestimen las alegaciones planteadas por la mercantil ELECTRICIDAD HOCES, S.L., ratificándose la Mesa de Contratación en su propuesta de 19 de enero de 2017, de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento del cableado estructurado de red y fibra óptica, a la mercantil EMURTEL S.A."

3º.- Con fecha 6 de febrero de 2017, la Mesa de Contratación, propone desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil ELECTRICIDAD HOCES, S.L., atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación, de fecha 1 de febrero de 2017, anteriormente reproducido, y ratificar la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el pasado 19 de enero de 2017, en el sentido de adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento del cableado estructurado de red y fibra óptica, a la mercantil EMURTEL, S.A.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN**

**Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017**

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las actas de la Mesa de Contratación, de fechas 19 de enero y 6 de febrero de 2017, obrantes en el expediente, *en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 446 de la sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis)* y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP),

RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil ELECTRICIDAD HOCES, S.L., atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación con el conforme del Director General de Contratación, de fecha 1 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Visto el informe emitido por el Subdirector de Infraestructura del Área de Nuevas Tecnologías, de 9 de enero de 2017, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, **se establece la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas, por orden decreciente en función de la puntuación obtenida:**

EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL
1ª. EMURTEL, S.A.	81,525 PUNTOS
2ª. ELECTRICIDAD HOCES, S.L.	77,782 PUNTOS

TERCERO.- Recibida la documentación requerida conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar, **ADJUDICAR el contrato de servicios de mantenimiento del cableado estructurado de red y fibra óptica**, a la mercantil **EMURTEL, S.A.**, que ateniéndose al



AYUNTAMIENTO DE GRANADA CONTRATACIÓN

Expediente número 89/2016
Número de resolución: 50R/2017

modelo de proposición, se compromete a ejecutar el contrato conforme a los requisitos, condiciones y obligaciones contenidas en su oferta, en las siguientes condiciones:

- **Por un precio de 64.694,97 euros** (sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro euros con noventa y siete céntimos), al que corresponde por IVA la cuantía de 13.585,94 euros, totalizándose la oferta en **78.280,91 euros**.

- Mejoras:

- Subcriterio 2.1. **1 Ud.** armarios rack 47U tipo instalados.
- Subcriterio 2.2. **5 Ud.** de tomas simple de datos RJ45 cat 6 con el montaje y puesta en funcionamiento a partir de los 100 puntos que se exigen en el contrato.
- Subcriterio 2.3 **20 metros** de cable de Fibra Óptica de 64 fibras monomodo PKP instalado a partir de los 500 metros que se exigen por contrato instalados y con las fusiones correspondientes.

CUARTO.- Acordar la notificación a los licitadores de la presente adjudicación, así como su publicación en el perfil de contratante.

QUINTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a los licitadores y candidatos.

Contra la anterior Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se remita la notificación del acto impugnado, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Granada, 16 de marzo de 2017

**El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal,
Contratación, Organización y Smart City,
(BOP 02/06/2016)**



Baldomero Oliver León